

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00781.

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que por intermedio de apoderada judicial promueven FRANCISCO NOVOA MORENO y SERGIO BERNARDO VESGA DÁVILA en contra de AURA MARÍA SIERRA DE RODRÍGUEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SIERRA, ENRIQUE BOJACÁ SIERRA, LUCÍA BOJACÁ DE SERRANO, MARTHA AMPARO SIERRA DE PAREJA, GUILLERMO SIERRA LESMES, JAIME GUILLERMO CASTAÑO MURCIA, ABDON SIERRA ACEVEDO, JOSÉ ISAURO SIERRA ACEVEDO, GERMÁN SIERRA ACEVEDO, ARISTIDES BOJACÁ SIERRA, CONCEPCIÓN BOJACÁ DE GONZÁLEZ, CLARA JOVA BOJACÁ DE VACA, BLANCA CECILIA SIERRA PÉREZ, CARLOS ARTURO BOJACÁ SIERRA, MIGUEL ANTONIO BOJACÁ SIERRA, MERCEDES BOJACÁ SIERRA, HUGO BOJACÁ SIERRA, ÉDGAR BOJACÁ SIERRA, JULIA AMPARO DEL ROSARIO BOJACÁ SIERRA, ÁNGELA CRISTINA ECHEVERRY ARIAS, AMANDA SIERRA LESMES, VIRGINIA SIERRA DE GUTIÉRREZ, CARLOS EDUARDO SIERRA APONTE, LUCÍA SIERRA DE SÁNCHEZ, MARÍA IRENE BULLA DE SIERRA, LUIS EDUARDO ALDANA SOTO, MAUREN BULLA DE MESA, GLORIA ELENA SIERRA APONTE, MARTHA PATRICIA SIERRA APONTE, ALFREDO SIERRA RODRÍGUEZ, AIDA CONSTANZA PÉREZ DE SIERRA, ALFONSO PÉREZ SIERRA, BEATRÍZ CONSUELO PÉREZ SIERRA, LUZ STELLA PÉREZ SIERRA, DOLORES APONTE SIERRA, CLARA INÉS SIERRA DE ALDANA, CLARA SIERRA DE ALDANA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.-

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término legal de Veinte (20) días, acorde a lo normado por el artículo 369 del Código General del Proceso.-

2. Cumplidas las exigencias legales requeridas por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados AURA MARÍA SIERRA DE RODRÍGUEZ, LUCÍA BOJACÁ DE SERRANO, MARTHA AMPARO SIERRA DE PAREJA, GUILLERMO SIERRA LESMES, ABDON

SIERRA ACEVEDO, JOSÉ ISAURO SIERRA ACEVEDO, GERMÁN SIERRA ACEVEDO, CONCEPCIÓN BOJACÁ DE GONZÁLEZ, CLARA JOVA BOJACÁ DE VACA, BLANCA CECILIA SIERRA PÉREZ, CARLOS ARTURO BOJACÁ SIERRA, MIGUEL ANTONIO BOJACÁ SIERRA, MERCEDES BOJACÁ SIERRA, HUGO BOJACÁ SIERRA, ÉDGAR BOJACÁ SIERRA, JULIA AMPARO DEL ROSARIO BOJACÁ SIERRA, ÁNGELA CRISTINA ECHEVERRY ARIAS, AMANDA SIERRA LESMES, VIRGINIA SIERRA DE GUTIÉRREZ, CARLOS EDUARDO SIERRA APONTE, LUCÍA SIERRA DE SÁNCHEZ, MARÍA IRENE BULLA DE SIERRA, LUIS EDUARDO ALDANA SOTO, MAUREN BULLA DE MESA, GLORIA ELENA SIERRA APONTE, MARTHA PATRICIA SIERRA APONTE, ALFREDO SIERRA RODRÍGUEZ, AIDA CONSTANZA PÉREZ DE SIERRA, ALFONSO PÉREZ SIERRA, BEATRÍZ CONSUELO PÉREZ SIERRA, LUZ STELLA PÉREZ SIERRA, DOLORES APONTE SIERRA, CLARA INÉS SIERRA DE ALDANA y CLARA SIERRA DE ALDANA, en la forma indicada en dichos normativos.-

Ordenar por conducto de la secretaría de éste Despacho efectuar el registro de los emplazados en mención en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

3. De conformidad con lo establecido por el Artículo 375, numeral 6° del C. G. del P., se ordena emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir. Procédase conforme lo dispone el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P., en armonía con el artículo 108 Ibídem.-

Ordenar por conducto de la secretaría de éste Despacho efectuar el registro de los emplazados: Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapición en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando

DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

4. Se insta a la parte demandante para que instale una valla en el predio objeto de usucapión, conforme a las dimensiones y contenidos que alude el ordinal 7° del artículo 375 del C. G. del P., de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del contenido de ella.-

5. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 210282, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respetiva – de esta ciudad.-

6. En la forma establecida por el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P., emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma.-

7. Por secretaría infórmese de la admisión de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.-

8. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. LUZ AMPARO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **215**, hoy **10 de diciembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963658abace65e69617553aafccb67d7c825c0730caa5f20318491fb05789769**

Documento generado en 09/12/2021 03:45:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>